

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00784

Reconózcase al abogado Willington Ortiz Sánchez como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Tiénese como notificado por conducta concluyente el ejecutado a partir de la notificación de esta providencia (art. 301 inc. 2º C.G.P.), a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado y contrólese los términos que se le conceden al extremo demandado.

Dado que dentro del plenario no obra gestión de notificación al ejecutado, por ende, se rechaza la nulidad propuesta por ese extremo procesal por la causal de indebida notificación.

Téngase en cuenta por la parte demandada que en ningún caso podrá actual simultáneamente más de un apoderado de una misma persona (art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)